

Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA-

VISTO;

En el Oficio N° 035-2019-MPU-A-GM-OSGA de fecha 28 de febrero del 2019; Oficio N° 063-2019-MPU-A-GM-OSGA de fecha 26 de marzo del 2019; el Oficio N° 161-2019-MPU-A-GM-OAL de fecha 29 de marzo del 2019; el Dictamen N° 0012-2019-MPU-CAJ de fecha 29 de marzo del 2019; Acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2019-MPU-SOC, DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI, se adoptó por mayoria el Acuerdo de Concejo N° 01-2019-MPU-SOC; y,

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 y en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

Que, con Informe N° 161-2019-MPU-A-GM-OAL de fecha 29 de marzo del 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contaman, emite opinión legal precisando que resulta procedente la aprobación del Nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal, la misma que se encuentra acorde a la normativa vigente,



The state of the s

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

por lo que, recomienda se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Dictamen Nº 012-2019-MPU-CAJ de fecha 29 de marzo del 2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos, señala que " (...) el Reglamento Interno del Concejo Municipal es documento normativo del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial Municipal es documento normativo del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, en la que se regula las atribuciones, funciones, convocatoria, de Ucayali- Contamana, en la que se regula las atribuciones, funciones Permanentes y desarrollo de las sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales de Regidores, entre otros aspectos propiamente dicho del Concejo Municipal; sin embargo, ello no es obstáculo para que dicho instrumento normativo quede perennizado en el tiempo sin probabilidad de ser modificado, derogado, muy por el contrario este el tiempo sin probabilidad de ser modificado, derogado, muy por el contrario este el tiempo al devenir el tiempo debe ir actualizándose de acuerdo a las circunstancias de instrumento al devenir el tiempo debe ir actualizándose que puedan tener los miembros Gobierno, así como, a las nuevas facultades y atribuciones que puedan tener los miembros del honorable cuerpo de regidores, todo ello para ser más expeditivo y poder ser un instrumento normativo más operativo en el desarrollo y ejecución de las labores de los instrumentos del Concejo de Regidores.

PROVINCIA OF ESTATE OF THE PROVINCIA OF



Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, el proyecto de Ordenanza propuesto se encuentra exceptuado de su pre Carácter General, el proyecto de Ordenanza propuesto se encuentra exceptuado de su pre publicación, al ser una norma interna que regula únicamente a los miembros del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría, ha aprobado la siguiente:



Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; Q8 de abril del 2019.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

ARTICULO 1.- APROBAR, el Reglamento Interno del Concejo Municipal; el mismo que, consta de una (01) introducción, seis (06) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos, cinco (05) disposiciones finales, que integran de la presenta Ordenanza.

ARTICULO 2. – DEROGAR la Ordenanza N° 013-2013-MPU; así como, DEJAR, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3. – FACULTAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique la presente Ordenanza Municipal, dictando medidas complementarias necesarias.

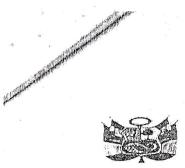
ARTICULO 4. – DISPONER, que la Oficina de Información y Comunicación, publique el íntegro de la presente Ordenanza en el Pizarrín de la Municipalidad y a la Oficina de Informática y Estadística, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe) y a la Oficina de Secretaria General y Archivo la distribución

ARTICULO 5. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.







Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Plancamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA

INTRODUCCIÓN

Los miembros del Honorable Cuerpo de Regidores de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, que suscriben al ppie del presente instrumento, luego de haber realizado una revisión pormenorizada del Reglamento Interno de Concejo Municipal (RICM) que viene rigiendo hasta la actualidad al Concejo Municipal, han podido detectar que alguno articulo y términos mencionados RIC se encuentran desfasados y actualizados, en la que se regule entre otros aspectos; las atribuciones, funciones, convocatoria, desarrollo de las sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales de Regidores, sanciones y otros aplicaciones a los miembros del Concejo de Regidores.





Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL (RIC)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°. – El concejo Municipal Provincial de Ucayali, es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside, y nueve (09) regidores elegidos, conforme a Ley, constituye el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad.



ARTICULO 2°. – Corresponde al Concejo la Competencia, funciones y prerrogativas que la constitución, la Ley Orgánica de Municipalidad y las demás leyes concordantes los facultan.

ARTICULO 3°. – El Concejo ejerce funciones normativas y de fiscalización. Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas y acuerdos, conforme a Ley.

Las funciones de Fiscalización los desempeñan a través de sus regidores o comisiones correspondientes.



TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 4°. - Son miembros del Concejo, el Alcalde y los Regidores.

ARTICULO 5°. – El numero legal de miembros del Concejo Municipal Provincial de Ucayali es de diez (10).



Creado por Ley - 18 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

ARTICULO 6°. – Se consideran miembros hábiles del concejo el Alcalde y los Regidores, que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a. Se encuentren gozando de licencias.
- b. Se encuentren suspendidos.

ARTICULO 7°. – Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de su cargo.

Son solidariamente responsables por las Resoluciones y Disposiciones adaptadas por el Son solidariamente responsables por las Resoluciones y disposiciones adoptadas por el Concejo que sean violatorias de la Ley, a menor que expresamente manifiesten su oposición mediante el voto, debidamente sustentada, de la que debe quedar constancia en el Acta.



ARTICULO 8°. – El Alcalde representa el vecindario y es el representante legal de la Municipalidad, le corresponde ejerce funciones ejecutivas del Gobierno Local según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen las Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas legales.

CAPITULO II DE LOS REGIDORES

ARTICULO 9°. – Los Regidores del Concejo tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Proponer Proyectos de Ordenanza y Acuerdos.
- b) Formular pedidos y mociones del Orden del día.
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones Políticas.
- d) Desempeñar funciones de Fiscalización de la Gestión Municipal.
- e) Integrar, concurrir y participar en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determinen o aprueben el Concejo Municipal.



Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

f) Mantener Comunicación con las Organizaciones sociales y Vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución a los problemas.

ARTICULO 10°. – Los actos de indisciplina cometidos por los integrantes del Concejo Municipal, pueden ser sancionados:

a) Con amonestación verbal o escrita.

b) Con amonestación Pública, mediante Resolución de Concejo, el cual será publicada en un diario de mayor circulación local.

c) Con suspensión en el ejercicio de su cargo de tres (03) a ciento veinte (120) días hábiles, acorde a la gravedad de los hechos, sin derecho de sus dietas.



ARTICULO 11°. - La fiscalización de los actos de Administración Municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no sea condicionada a ningún otro dispositivo que sea el presente Reglamento. Al efecto, el Regidor que estime necesario fiscalizar, investigar o informarse de cualquiera de las unidades orgánicas se dirigirá por escrito al Alcalde quien deberá dar trámite al requerimiento efectuado por el Regidor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibido la Comunicación.

El Alcalde podrá solicitar para informar un plazo adicional de cinco días hábiles, si la envergadura el caso lo requiriera, bajo responsabilidad.

ARTICULO 12°. – El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

ARTICULO 13°. -Los Regidores tienen derecho percibir dietas los que recibieran mensualmente por asistir a dos (02) Sesiones Ordinarias de Concejo, viáticos, asignaciones establecidas por Ley, cuando estén en comisión de servicios de acuerdo al artículo II del Título Preliminar, artículo 41° y el articulo43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y gozar de licencias conforme a los establecido en el artículo 9°, inciso 27 de la misma Ley.



Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

CAPITULO III DEL PRIMER REGIDOR

ARTICULO 14°. – El Teniente Alcalde, es el Regidor que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

ARTICULO 15°. – Corresponde al Teniente Alcalde, asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de esta, por las causas prevista en la Ley.

ARTICULO 16°. – El Teniente Alcalde, reemplaza transitoriamente al Alcalde en casos de licencias o impedimento temporal. Si el Teniente Alcalde tuviese algún impedimento para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor que lo sigue en su propia lista electoral. El reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.



TITULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPITULO I DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 17°. – El concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y solemnes. Todas ellas son publicadas salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales, al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

ARTICULO 18°. – El Alcalde convoca a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes; y establece la agenda de las sesiones extraordinarias.

A solicitud de una tercera parte del numero legal de los miembros del Concejo el Alcalde convoca a sesión extraordinaria.

El Secretario General por orden del Alcalde, cita a los Regidores por escrito, con un plazo no menor de dos (02) hábiles anteriores a la realización de las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias y solemnes, con veinticuatro (24) horas de anticipación.



Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

ARTICULO 19°. – El quorum para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros hábiles.

ARTICULO 20°. -El Alcalde preside las sesiones, en caso de ausencia, corresponde al primer regidor de su lista presidirla.

ARTICULO 21°. – A la hora señalada de la citación, el Alcalde o quien preside dispondrá que el secretario General pase lista. En caso de que no haya el quorum reglamentario, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

Si en la segunda ocasión tampoco se reuniera el quorum reglamentario, se volverá a pasar lista quince minutos después, el Secretario General, asentara en el libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes de quienes se encuentren con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

Si hubiera quorum, el alcalde o quien lo preside en su lugar abrirá la Sesión. Se considerará inasistencia a sesión al Regidor que se retire después de iniciada, la Estación de Orden del Día.

Durante las sesiones ningún regidor podrá asumir las representaciones del Regidor ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTICULO 22°. – Durante el transcurso de las Sesiones quedan terminantemente prohibido el uso de celulares, radio y/o equipo de telecomunicaciones; a excepción que se utilice para recabar información relacionada a la agenda de Sesión.

ARTICULO 23°. – El Alcalde por decisión propia puede llamar a tomar parte en la Sesión a Funcionarios, Servidores o cualquier otra persona, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al concejo a adoptar las decisiones mas convenientes.



O PROVINCIAL CONTRACTOR OF THE PROVINCIAL CON

ici ón

110



Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 24°. – El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria dos (02) veces al mes, los días cinco (05) y quince (15), a horas diecisiete (17:00 pm.)

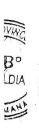
En caso los días precitados recayeran el día sábado, domingo o feriado, automáticamente se correrá al día hábil siguiente.

- a) Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Estación Despacho.
- c) Estación Informes.
- d) Estación Pedidos.
- e) Estación Orden del Día.

SUB CAPITULO I LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

ARTICULO 25°. – Iniciada la Sesión se procederá a dar lectura al Acta de la Sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde podrá disponer que se dispense de la misma, si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores con una anticipación de cuarenta y ocho (48 hrs.) horas. Si no hubiera observación, el alcalde o Regidor que preside, dará por aprobada el Acta.

Los miembros del Concejo pueden formular las observaciones que estimen convenientes, respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas, por escrito cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión o en forma verbal en la Estación de Lectura y Aprobación del Acta Anterior. La formulación de observaciones cualquiera fuese su modalidad no, hará lugar a debate ni recibir las sesiones anteriores. El Alcalde o Regidor que preside, dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando, se deje constancia de la observación y dará por aprobada.







Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

SUB CAPITULO II ESTACION DESPACHO

ARTICULO 26°. – En la Estación despacho se pondrá a conocimiento del Concejo la Legislación relativa a la Administración Municipal, de acuerdo a su jerarquía jurídica y a la siguiente documentación:

- Oficios
- · Proyectos de Ordenanza, Acuerdos y Resoluciones.
- Informes y Dictámenes de los Regidores.
- Informes de la Administración; y
- Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTICULO 27°. – Los leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida ordenara el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pasara a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de diez minutos, en la estación orden del día.

ARTICULO 28°. – Admitidos a debate, pasara a las correspondientes Comisiones para informe o Dictamen, de ser el caso, previo acuerdo de Concejo.

Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá disponer el trámite de Comisiones.

No podrá exonerarse del trámite de Comisiones, los Asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad. Las Comisiones deberán emitir su Dictamen respectivo en un plazo no mayor de quince días hábiles, vencido dicho plazo se someterá al pleno para su debate.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

ARTICULO 29°. – Los Proyectos de Resoluciones, Acuerdos y Ordenanzas que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión a los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasaran a la Estación de Orden del Día para su discusiones y votación.

SUB CAPITULO III ESTACION DE INFORMES

ARTICULO 30°. – En la Estación Informes, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubieran encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley y que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.



ARTICULO 31°. – Los informes serán breves y concretos y no excederá de tres (03) minutos. Si la importancia del caso originara debate el Alcalde dispondrá que el informe pase a la Estación Orden del Día.



Cuando se trate de Informes o dictámenes de una comisión, lo efectuara su Presidente o el Regidor asignado por él. Si hubiera en minoría quien lo suscribió.

SUB CAPITULO IV ESTACION DE PEDIDOS

ARTICULO 32°. – Los Regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre los asuntos que requieran el pronunciamiento inmediato del Concejo. Los regidores que hagan uso de la palabra deberán hacerlo de pie, salvo excepciones.

ARTICULO 33°. – Los pedidos serán breves, concretos y no excederán de tres (03) minutos.

ARTICULO 34°. – Los Regidores podrán formular pedidos por escrito por intermedio de Secretaria General, hasta cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de la Sesion, los pedios se tienen que realizar por escrito u oralmente en la estación correspondiente; el alcalde





Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Plancamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

dispondrá el Tramite que se debe dar cada uno y pondrá a consideración del concejo lo que podrían requerir un inmediato pronunciamiento.

ARTICULO 35°. – El Alcalde dispondrá que los pedidos sobre los que el Concejo deba adoptar Acuerdos pasan a la Estación de Orden del Día, en la que se produjera su fundamentación a debate.

ARTICULO 36°. – Durante esta Estación no se admitirá debate, los pedidos que quedaran pendientes se trataran en la próxima sesión.

SUB CAPITULO V ESTACION ORDEN DEL DIA



ARTICULO 37°. – En Estación Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubiera pasado a esta Estación. El alcalde podrá variar el orden de acuerdo a su naturaleza o urgencia.



ARTICULO 38°. – En Estación Orden del Día, los Regidores fundamentaran sus Dictámenes, Informes y Pedidos que hubieran sido consignados en la Agenda o hubieran pasado a esta Estación.

ARTICULO 39°. – Durante el Debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, Dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos.

Si los autores fuesen varios regidores, designaran a uno para la suspensión. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirán dialogo entre los regidores que se dirigirán siempre al Alcalde o quien dirija la sesión.

ARTICULO 40°. – Ninguna intervención durara más de cinco (05) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicitara.



The state of the s

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

ARTICULO 41°. – El Alcalde evitara que el debate derive asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotada el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

ARTICULO 42°. – Se podrá presentar por escrito mociones de Orden de Día relacionado con los asuntos de competencia del Concejo. Las mociones de Orden del Día requieren fundamentación.

SUB CAPITULO VI ESTACION DE VOTACION

ARTICULO 43°. – Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del día. Para tal efecto se considerará como válidas las siguientes modalidades de votación:



- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de Pie
- c) Nominal.



ARTICULO 44°. – Las votaciones se harán levantando la mano, si un Regidor solicitase rectificación de la votación, se hará poniéndose de pie.

ARTICULO 45°. – La aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, del Balance General y la Memoria Anual de la Municipalidad se aprobará de manera nominal. El voto de censura del Alcalde y Regidores; así como, el cese del Gerente Municipal, se realizará de la misma manera.

ARTICULO 46°. – Para que haya Resoluciones o acuerdo valido se requiere el voto conforme de más de la mitad de los Regidores, salvo que la Ley exija un número mayor.

Si no se alcanza el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por no aprobada la proposición votada.

ARTICULO 47°. – El Alcalde puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido.





Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

Asimismo, antes que se agote la agenda, puede suspender la sesión por un máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Al continuar la sesión solo podrán tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Agotados los puntos de la agenda, el Alcalde o quien lo preside levantará la sesión, con lo cual concluirá esta, no pudiendo reabrirse.

CAPITULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS



ARTICULO 48°. – En la Sesión Extraordinaria, solo se tratan los asuntos prefijados en la Agenda; tiene lugar cuando lo convoca el Alcalde o a Solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Es obligatoria la asistencia de los miembros del concejo a la Sesión Extraordinaria que se convoque.



ARTICULO 49°. – En el caso de no ser convocado por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Teniente Alcalde o cualquier Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediaran cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

Si el Alcalde o Teniente Alcalde, concurren a la sesión convocada, tiene derecho a presidirla.

Todas las sesiones son públicas, salvo lo dispuesto por el artículo 17° del presente Reglamento.

Los debates y acuerdo constan en Acta suscrita por el Alcalde, Regidores y Secretario General.

Se considerará asistencia a las Sesiones Extraordinarias al Regidor que esté presente al inicio de la sesión y permanezca en la misma hasta su culminación.



AND THE REAL PROPERTY.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana, 08 de abril del 2019.

TITULO V DE LA ENTREGA DE ACTAS

ARTICULO 53°. – El Secretario General extenderá a cada miembro del Concejo, bajo cargo de responsabilidad, el Acta de todas las Sesiones, en las que constaran los debates.

ARTICULO 54°. – En el Acta se registra, los Acuerdos, Ordenanzas y Resoluciones, que adopte o expida el Concejo. Podrá consta el sentido de su voto u opinión sobre determinado asunto, cuando algún miembro del Concejo así lo solicite.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 55°. – Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo que tiene por finalidad efectuar las investigaciones, los estudios y las propuestas a las consultas que este le encomiende.



ARTICULO 56°. – Las Comisiones se constituyen con los Regidores que se designe por acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde.

ARTICULO 57°. - Las Comisiones de Regidores son las siguientes:

- 1. Comisiones de Planeamiento, Presupuesto, Organización y Programación de Inversiones.
- 2. Comisión de infraestructura y Desarrollo Urbano.
- 3. Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 4. Comisión de Servicios Públicos, Saneamiento y Gestión Ambiental.
- 5. Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y promoción Económica.
- 6. Comisión de Administración financiera y tributaria.





Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 58°. – En forma prioritaria, la labor de cada Comisión está orientada a las áreas básicas de los servicios a la Comunidad, al igual que a la Gestión Municipal en toda su amplitud, para el cumplimiento de los cuales, además de emitir sus Dictámenes en los asuntos sometidos a su conocimiento, podrán prepararse propuestas por su propia iniciativa para el Concejo o Alcalde puedan tomar las decisiones más adecuadas dentro del marco legal

ARTICULO 59°. – Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto, sus acuerdo serán puestos por escrito y bajo firma a disposición de la Alcaldía y/o Concejo según corresponda.



ARTICULO 60°. – El quorum para las Sesiones de Comisiones es la mayoría del numero hábil de sus miembros. Los acuerdos se tomar por el voto de la mayoría simple de los asistentes, quien preside la sesión tiene voto dirimente.



En caso de haberse convocado tres veces a Comisiones, no se hubiera obtenido el quorum necesario, podrá hacer el Dictamen en minoría, dando cuenta al Concejo de lo establecido.

ARTICULO 61°. – Los Regidores podrán integrar como máximo hasta tres Comisiones, pudiendo presidir únicamente una de ellas.

ARTICULO 62°. – Las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir Sub Comisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

ARTICULO 63°. – Los Dictámenes, Informes y Proyectos, que formulen las Comisiones de Regidores a Consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonados, fundamentados y precisos, incluyendo los Proyectos de Ordenanza o acuerdos según sea el caso.

ARTICULO 64°. – Los Dictámenes, Informes, Proyectos serán firmados por todos los Regidores, miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente.



Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana: 08 de abril del 2019.

ARTICULO 65°. – Las Comisiones deben presentarse sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que los Dictámenes, Informes o Proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el dio de su vencimiento podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada.

ARTICULO 66°. – Las Comisiones de Regidores a través de su Presidente, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes a los funcionarios o Jefe de la unidad Orgánica de la Municipalidad, Informes y Opiniones sobre asuntos de competencia de la Comisión.

ARTICULO 67°. – Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del Sector Públicos Concesionarios o Contratistas de los servicios Municipales y Empresas Municipales que requieren para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 68°. – Las Comisiones de Regidores puede ser:

- a) Comisiones Permanentes.
- b) Comisiones Especiales.

CAPITULO III COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 69°. – Las Comisiones Permanentes de Regidores son multipartidarias en caso de permitido el número de Regidores de minoría y deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo del año calendario.

ARTICULO 70°. – El cuadro de Comisiones Permanentes se conforma teniendo en cuanta las Áreas Públicas del Ámbito Municipal y el Plan de Gobierno expuesto por la Alcaldía. Es aprobado por el Concejo a propuesta del Alcalde.







Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana; 08 de abril del 2019.

ARTICULO 71°. – Cada una de las Comisiones Permanentes estará conformada por un mínimo de tres Regidores, será autorizado por el Concejo a propuesta del Alcalde y está supeditado a las características y tipo de funciones correspondientes a cada Comisión.

ARTICULO 72°. – La Presidencia, Vice Presidencia y Secretaria de cada comisión, serán aprobadas por el Concejo a propuesta del Alcalde.

El libro de actas será llevado por el Secretario.

ARTICULO 73°. – Los Acuerdos de las Comisiones Permanentes se sujetan a lo señalado en el artículo sesenta (60) del presente Reglamento.

ARTICULO 74°. – Las Comisiones Permanentes se reúnen en sesiones Ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

ARTICULO 75°. – Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un libro especial legalizado notarialmente que será utilizado por el Alcalde y el Secretario General.

ARTICULO 76°. – La inasistencia injustificada de un Regidor miembro de una Comisión a tres Sesiones Ordinarias en forma consecutiva o a seis alternadas en el lapso de un semestre calendario, produce el cese del cargo, debiendo el Concejo designar el reemplazante a propuesta del Alcalde.

ARTICULO 77°. - Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar, actualizar, precisar las Políticas de Concejo en su ámbito y proponer las normas al Concejo y la Alcaldia.
- b) Evaluar el Plan de Trabajo del Área proponiendo los correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanza y acuerdos que se pongan a su consideración.
- d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- e) Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.



A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana, 08 de abril del 2019.

- f) Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- g) Dictaminar sobre los recursos administrativos que se opongan, cuyas resoluciones corresponden al Concejo.
- h) Efectuar investigaciones y estudios.
- i) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de las diferencias e irregularidades que prevea el presente Reglamento o que las encargue el Concejo.

ARTICULO 78°. — Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

ARTICULO 79°. – Son funciones del Presidente de Comisión.



- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones de la Comisión.
- d) Informar al Concejo y Alcaldia sobre las actividades de la comisión.
- e) Informar al Concejo y a Alcaldia sobre la inasistencia de los miembros a las sesiones de la comisión.

ARTICULO 80°. – Son funciones del Vicepresidente de cada Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente por renuncia o impedimento de este.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Los demás que les asigne el Presidente de cada Comisión.

ARTICULO 81°. - Son funciones del Secretario de cada Comisión:

- a) Levantar y suscribir las Actas de Sesiones de la Comision.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.
- c) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su Presidente.





Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA – LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana, 08 de abril del 2019.

- d) Tramitar documentación de la comisión.
- e) Llevar el archivo de la comisión.
- f) Acceder a los pedidos de información solicitados por los miembros de la comisión y hacerles llegar copia de los Acuerdos e Informes.
- g) Los demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

CAPITULO IV COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 82°. – Las Comisiones Especiales se constituyen con los Regidores que se designe por Acuerdo de Concejo, a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no corresponda a ninguna de las Comisiones o que por su importancia o gravedad asi lo requieran.

ARTICULO 83°. – Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se ha encomendado, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente acuerde por mayoría.

ARTICULO 84°. – En todas las reuniones de las Comisiones Especiales, se levantar un Acta que será firmada por los asistentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Si en el transcurso de la Sesión un Regidor expresara palabras ofensivas y/o agravantes, o mostrar un comportamiento inadecuado, el Alcalde o el conductor del debate lo llamará al Orden exigiéndole el retiro de sus palabras o que presente sus escusas, de no hacerlo, el Alcalde o el conductor del debate volverá a llamarle al orden, de mantenerse la negativa, el Regidor deberá abandonar el salón de sesión caso contario, será retirado con el apoyo de la fuerza pública.

SEGUNDA. – Las Sesiones de Concejo se realizará en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Ucayali, o den otro lugar que indique la convocatoria, pudiendo existir sesiones descentralizadas.



Creado por Ley - 13 de octubre de 1900 CONTAMANA - LORETO Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPU

Contamana, 08 de abril del 2019.

TERCERA. – Deróguese todo dispositivo municipal que se oponga a la tercera disposición.

CUARTA. – La presente Ordenanza entrar en vigencia al día siguiente de su publicación.



QUINTA. –Los miembros del Concejo en cualquiera de las Estaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 24° del Reglamento Interno de Concejo, excepto en la Estación de Despacho, podrán solicitar al Alcalde o al Regidor que preside la Sesión Cuestión previa, con la finalidad de aclarar o solicitar la aclaración de un determinado tema.

